



Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00387-00

I. Satisfechos los presupuestos procesales, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – AUMENTO - de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., en armonía con el canon 392 *Ibidem*; resulta menester CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera PRESENCIAL, el jueves 07 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en la preceptiva 392 *Ibidem*, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo 392 del C. G. del P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor y replica a la contestación de la demanda: i) Registro civil de nacimiento del menor MAXIMILIANO RAMÍREZ RESTREPO, con NUIP 1041634429; ii) Escritura Pública No. 1618 del 04 de octubre de 2019, expedida por la Notaria Decima de Medellín Antioquia, donde se reguló la cuota alimentaria en favor del menor MAXIMILIANO; iii) Acuerdo celebrado entre MÓNICA RESTREPO ARBOLEDA y ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ, sobre las

obligaciones que tendrán con su menor hijo; iv) Constancia de no acuerdo de conciliación del 11 de noviembre de 2021, expedida por el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA -; v) Cédulas de ciudadanía de MÓNICA RESTREPO ARBOLEDA y ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ; vi) Certificado laboral expedido por la empresa COMITÉ DE ESTUDIOS MEDICOS S.A.S.; vii) Colillas de pago expedidas por la precitada empresa a favor de ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ; ix) Captura del ADRES donde certifica que éste es cotizante; x) Captura de SISPRO donde certifica que el citado actualmente cotiza para pensión, salud y riesgos laborales; xi) Petición incoada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – el 07 de febrero de 2022; xii) Copia del contrato de arrendamiento celebrado por MÓNICA RESTREPO ARBOLEDA; xiii) Factura de servicios públicos y telefonía; y xiv) Certificado de vivienda expedido por la Urbanización Frontera de Suramérica.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo genitor; teniendo en cuenta que conforme al artículo 212 del C. G. del P., precisando que el suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, cánones 213 y ss. *Ejusdem*.

3. Conforme a la petición de que el Despacho oficie DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – para que certifiquen la declaración de renta de ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ; tiene el suscrito Juez para manifestar que se accederá a ello haciendo las precisiones a que haya lugar en los respectivos oficios.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal las pruebas documentales anexadas con el escrito de contestación, consistes en: i) certificado expedido por EL HOTEL LAGOON S.A.S., donde certifican el salario de ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ; ii) factura de venta No. FEQ 218393; iii) Factura de servicios de Hogar de Tigo; iv) Contrato de promesa de compraventa de la Urbanización Llanos de la Argentina, suscrito entre RIVA S.A. y ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ; y v) Diversas transacciones electrónicas y recibos de caja.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo genitor; teniendo en cuenta que conforme al artículo 212 del C. G. del P., precisando que el suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, cánones 213 y ss. *Ejusdem*.

3. Atendiendo las solicitudes de la parte llamada a juicio, a fin de que MÓNICA RESTREPO ARBOLEDA – demandante - aporte las 3 últimas consignaciones por pago del canon arrendamiento. Adicional, de que allegue las tres últimas constancia de pago a YASMIN ELENA ARBOLEDA GIRALDO – presunta niñera del menor – Y, finalmente la constancia de pago y matricula de la escuela de futbol donde está inscrito el menor hijo de la pareja; se considera vital dicha información, por consiguiente se REQUIERE a la accionante para que arrime dicha información, inciso 2° del C. G. del P.; previniéndola que deberá ser suministrada a la mayor prontitud posible, y en todo caso antes de la fecha de la audiencia a realizarse el 07 de septiembre de 2023.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, decretará: i) se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a MÓNICA RESTREPO ARBOLEDA y ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho; y ii) OFICIAR al pagador EL HOTEL LAGOON S.A.S., a fin de que se sirva certificar tipo de vinculación y asignación salarial (primas de servicios, cesantías, bonificaciones, vacaciones, etc.) percibidos por ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ, C.C. 71.214.466

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5ff0ab93b60ec81dfd5934a27986e02dc9c82cf63c1efd99ef6f81513b1a1a**

Documento generado en 04/08/2023 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>